



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1657

RADICADO N° 2020-00407-00

CONSIDERACIONES:

Comoquiera que la parte actora subsanó las falencias advertidas en proveído que antecede y, que ahora la demanda ejecutiva reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el PAGARÉ aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA contra RICARDO LEÓN MAYA GÓMEZ para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$650.776 por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° 825, arrimado como base de ejecución, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 21 de febrero de 2.018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

**RADICADO N°.** 2020-00407-00

2. Por los intereses de plazo causados y no pagados, sobre la suma anterior, liquidados desde el 20 de febrero de 2017 hasta el 20 de Febrero de 2018

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: el Abogado HOVER ARVEY HERRERA OSORIO, portador de la T.P. 286.695 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2138  
RADICADO N° 2020-00407-00

En atención a la solicitud de la parte actora, se ordena oficiar a la entidad EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que informen por medio de qué entidad se encuentra cotizando actualmente el demandado RICARDO LEÓN MAYA GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.672.953, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador independiente, el sueldo devengado por la misma y quien es su cajero pagador (persona natural o jurídica).

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1067/2020/00407/00  
27 de noviembre de 2.020

Señores  
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE AFILIACIÓN  
RADICADO: 0536040030020200040700  
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA  
DEMANDADO: RICARDO LEÓN MAYA GÓMEZ C.C. 71.672.953

Respetados señores,

Por medio del presente les solicito se sirvan informar a éste despacho Judicial si RICARDO LEÓN MAYA GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.672.953, se encuentra cotizando actualmente, para efectos de establecer si lo hace como dependiente o trabajador independiente, el sueldo devengado por la misma y quien es su empleador (persona natural o jurídica).

Adicionalmente la entidad, deberá indicar dirección, teléfono, correo electrónico y datos de ubicación del empleador o pagador de la seguridad social del demandado.

Sírvase informarnos al respecto.

NOTA: PARA EFECTOS DE RESPUESTA SE RECIBEN SOLO AL CORREO: [memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria